



Outlook

Buscar



Mensaje nuevo

Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar | Mover a | Categorizar | Posponer

- Favoritos
- Elementos enviados 1
- Borradores 12
- notificaciones 240
- DESPACHO 246
- Bandeja de ent... 598
- POR IMPRIMIR 4
- Archivo
- Oficina Judicial Bga
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de ent... 598
- Borradores 12
- Elementos enviados 1
- Elementos elimi... 330
- Correo no deseado 4
- Archivo
- Oficina Judicial Buc...
- Notas
- Conversation History
- DESPACHO 246
- Fuentes RSS
- notificacion abogados
- notificaciones 240
- Oficina Judicial B/ga
- Carpeta nueva
- Archivo local:Juzga...
- Grupos

### CONTESTACION DE LA DEMANDA RAD 2018-00197

9

YP Yaneth León Pinzón <yanethlpabogada@gmail.com>

Lun 10/08/2020 3:12 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga; hernanabogado1@gmail.com; tsanjuanpersonal@

|                                   |                     |
|-----------------------------------|---------------------|
| CAMARA DECOMERCIO SEG...<br>87 KB | PODER.pdf<br>525 KB |
|-----------------------------------|---------------------|

Mostrar los 5 datos adjuntos (5 MB) | Descargar todo | Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buenas tardes respetados Doctores;

REF:  
 RADICADO: 2018-00197  
 DEMANDANTE: LUIS HUMBERTO CARRILLO BLANCO, ROSAURA BLANCO DE CARRILLO, YOLIMA CARRILLO BLANCO, YULI ORTIZ GAMBOA.  
 DEMANDADO: TRANSPORTES SAN JUAN SA, WILLIAM GARCIA BARAJAS, MARIELA SANCHEZ DE WANDURRAGA

De manera atenta remito la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EL LLAMADO EN GARANTÍA junto con sus respectivos anexos para fines pertinentes.

Pro favor tener presente este correo electrónico.

YANETH LEÓN PINZÓN  
 CC 28.168.739 de Guadalupe Santander  
 TP 103.013 del C.S de la J

[Responder](#) | [Responder a todos](#) | [Reenviar](#)

YP Yaneth León Pinzón   
 Buenas tardes respetados Doctores; REF: RADICADO: 2018-00197 DEMANDANTE: LUIS HU... Lun 10/08/2020 3:03 PM

SEÑOR:

**JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA SANTANDER.**

E.

S.

D.

REF; DEMANDA ORDINARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

**RADICADO No. 2018-197**

DEMANDANTE: JESUS HUMBERTO CARRILLO BLANCO y OTROS.

DEMANDADO: TRANSPORTES SAN JUAN

WILLIAM GARCIA BARAJAS Y

MARIELA SANCHEZ DE WANDURRAGA.

**YANETH LEON PINZON**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de respectiva, vecina y residente en la ciudad de Bucaramanga, obrando en mi condición de apoderada de la señora **MARIELA SANCHEZ DE WANDURRAGA** quien detenta la condición de demandada al interior del proceso, tal y como se desprende del poder que ya hacen parte de la foliatura, por el presente escrito, de manera respetuosa manifiesto al Sr. Juez, que descorro el traslado de la demanda en los siguientes términos:

#### **I.- FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**AL PRIMERO: No le consta.** A mi representada este hecho no le consta de manera directa ni personal, en el entendido de que la Sra. Mariela Sánchez de Wandurraga fue demandada dentro del presente proceso, por tratarse de la propietaria del automotor implicado en los hechos, y por ello solicito que el mismo sea probado de manera suficiente.

**AL SEGUNDO: No le consta.** A mi representado no le consta en absoluto este hecho de manera personal ni directa, luego entonces nos atenemos a lo que resulte probado al inferior del proceso.

**AL TERCERO: Atendiendo lo amplio del mismo y en el que aparecen varias afirmaciones, me referiré a él de la siguiente manera:**

**No le consta.** Mi representada es ajena a lo manifestado por el demandante respecto de las lesiones de que fue objeto como consecuencia del accidente, así mismo desconoce el tratamiento al que fue sometido éste y el diagnóstico dado por los médicos tratantes.

**Se admite:** La incapacidad que le fue dada por Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de 120 días como definitiva, así como las consabidas secuelas que le dictaminaron.

**AL CUARTO: No le consta.** A mi representado este hecho, en lo referente a su situación laboral. Que se pruebe.

**AL QUINTO: Se admite.** Así se desprende de los documentos anexos a la demanda.

**AL SEXTO: No le consta.** Lo narrado en este hecho, se escapa al conocimiento que sobre el particular pudiera tener mi representada, dado que es ajena a las situaciones que han experimentado tanto el demandantes de manera directa como su progenitora y hermana. Se hace imperioso que el demandante prueba de manera suficiente este hecho.

**AL SEPTIMO: No le consta.** Resulta imperioso para la prosperidad de las pretensiones que el demandante cumpla con la carga procesal de demostrar y probar lo afirmado en este hecho. Me atengo a lo que resulte probado al interior del proceso.

**AL OCTAVO: No le consta.** Mi representada desconoce su actividad o oficio en el que se desempeñaba el demandante al momento del accidente. Solicito se pruebe ampliamente este hecho.

**AL NOVENO: No le consta.** Mi representada desconoce su actividad o oficio en el que se desempeñaba el demandante al momento del accidente. Solicito se pruebe ampliamente este hecho.

**AL DECIMO: No se admite.** No corresponde a un hecho sino a una aseveración especulativa de la parte actora con la cual pretende hacer nacer una fuente de responsabilidad civil extracontractual, siendo claro que los dos conductores implicados ejercían una actividad catalogada como peligrosa, cual es la conducción de vehículos, actividad en la cual ambos sujetos están obligados a observar a plenitud la normatividad de tránsito. En tal virtud, es deber de la parte demandante darse a la tarea exigente de demostrar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo el accidente y más allá de éstas, la responsabilidad atribuible al demandado.

**AL DECIMO PRIMERO: No le consta.** Se reitera, que los mencionados perjuicios, no pueden ser atribuidos a quien tenía a su cargo o conducía el vehículo de propiedad de mi representada, en el entendido de que los conductores y hoy partes en este proceso, desarrollan una actividad catalogada de antaño como peligrosa, cual es, la conducción de vehículos automotores, la cual exige extremar el deber objetivo de cuidado que entraña la misma. Situación que debe ser demostrada suficientemente al interior del proceso, en donde la culpa debe probarse.

**AL DECIMO SEGUNDO: No le consta.** Mi representada, desconoce la existencia del mencionado proceso. Solicito se pruebe que tal afirmación es cierta.

**AL DECIMO TERCERO: Se admite.**

## **II.- FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

En nombre de mi representada presento rotunda oposición frente a las pretensiones expuestas por el extremo demandante, si se tiene en cuenta que se solicitó dentro

del libelo demandatorio la declaración y condena al pago de los perjuicios, pretensiones relacionadas con el perjuicio material, traducido éste en daño emergente y lucro cesante al no existir fuente obligacional que así lo determine; como quiera que de las pruebas obrantes en el expediente, se infiere que el accidente de tránsito que se aduce como objeto de la acción, tuvo por causa única y eficiente la imprudencia de los lesionados en especial la del demandante **LUIS HUMBERTO CARRILLO BLANCO**.

Así mismo de la tasación realizada por el apoderado de la parte demandante, encontramos entre otros los siguientes yerros:

Se reclama un lucro cesante consolidado y futuro que difiere en gran medida de los valores que en un remoto caso corresponderían por estos conceptos.

Se reclama perjuicios en la modalidad de daño mora y daño a la vida de relación sin que se aporte prueba real de su existencia.

Se tiene entonces, que la demanda es el instrumento para el ejercicio del derecho de acción y ese sólo puede adelantarse formulando unas pretensiones ajustadas a la realidad, de ahí que es apenas natural, que sea requisito principalísimo de ella, el que la formulación de estas pretensiones se hagan con "precisión y claridad", es decir en forma tal, que no haya lugar a ninguna duda acerca de lo que quiere el demandante. Este es un requisito central respecto a los demás, por cuanto determina el marco de decisión dentro del respectivo proceso, dado que no puede el juez, fallar por objeto o causa diferente de lo expresado en las pretensiones.

### **III.- OBJECCIÓN A LA ESTIMACIÓN DE LOS PERJUICIOS**

Omitió el accionante aplicar el juramento estimatorio en su rigor procesal,

Señor juez dentro del término del traslado de la demanda y en concordancia con el artículo 206 del C.G.P., OBJETO, la estimación de los perjuicios hecha por el Demandante, ya que no existe nexo causal entre mi poderdante y los hechos objeto de esta demanda.

Teniendo en cuenta la legislación colombiana y lo preceptuado por el Código General el Proceso respecto del perjuicio o daño que da lugar a una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, es objetivo y cuantificable. Ni su existencia ni su cuantía dependen de la mera voluntad de las personas, ni están sometidos al vaivén de su opinión. Por ello, al momento de estimar su valor, no se puede proceder de manera subjetiva, caprichosa o arbitraria, sino que es menester actuar de manera razonada, como lo exige la ley, razón por la cual es deber de quien solicita una indemnización probar lo que está exigiendo.

El juramento estimatorio efectuado por el actor en el caso que nos ocupa, no puede ser considerado como prueba de las pretensiones, ya que como lo he manifestado

el conductor del rodante de mi representada, no fue la persona causante del accidente y por tanto no está llamado a responder.

Tales ostensibles falencias del libelo introductorio nos permiten **OBJETAR EL JURAMENTO ESTIMATORIO DEL DEMANDANTE**, dado que en precedencia hemos especificado razonadamente la inexactitud palmar que le estamos atribuyendo a la referida estimación.

En consecuencia sírvase señor juez dar a la presente objeción el trámite procesal correspondiente, para lo cual adjunto la liquidación que difiere en gran medida de la traída por el actor.

|                                       |    |                         |                           |       |
|---------------------------------------|----|-------------------------|---------------------------|-------|
| <b>SALARIO</b>                        | \$ | <b>589.500</b>          |                           |       |
|                                       |    |                         | Factor                    | 25%   |
| <b>prestacional</b>                   | \$ | 147.375,00              |                           |       |
|                                       | \$ | 736.875,00              | \$736.875,00              | \$ -  |
| <b>Perdida capacidad laboral (Ra)</b> |    | 15,40%                  | \$113.478,75              |       |
| <b>Tiempo</b>                         |    | accidente<br>15/02/2013 | demanda<br>18/12/2019     | 83,23 |
| <b>Interes</b>                        |    | 0,004867                |                           |       |
| $S = Ra * \frac{(1+i)^n - 1}{i}$      |    |                         |                           |       |
| <b>S</b>                              | \$ | <b>11.610.756,16</b>    | Lucro cesante consolidado |       |

**LUCRO CESANTE FUTURO**

|  |            |   |                      |
|--|------------|---|----------------------|
| <b>Tiempo</b>                              | accidente  | años                                    | días                 |
|  | 18/12/2019 |   | 46                   |
|  |            | 33,5 Años Expectativa de vida R 1010/14 |                      |
|  |            | 402 Meses Expectativa de vida R 1010/14 |                      |
|  |            | 318,77                                  |                      |
| $S = Ra * \frac{(1+i)^n - 1}{i * (1+i)^n}$ |            |   |                      |
| <b>S</b>                                   | \$         | <b>18.355.667</b>                       | Lucro cesante futuro |

#### IV.- FORMULACION DE EXCEPCIONES DE MERITO

##### A.- RUPTURA DEL NEXO CAUSAL POR CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA-

No es regla de experiencia la que pareciera plantearse en la demanda, a modo de *petitio principii* (pretender tener por demostrado precisamente lo que se debe demostrar), que en opinión del demandante, en la colisión de vehículos, es responsable por el daño, el conductor del vehículo que circule por la vía en donde aparece una señal de pare en la intersección.

Todos los conductores deben manejar con prudencia sus máquinas, disminuir la velocidad en las intersecciones, y guiar los rodantes con arreglo a las elementales reglas de la previsión y el cuidado.

En el caso que llama nuestra atención existe ruptura del nexo causal en relación con la demandada señora **MARIELA SANCHEZ DE WANDURRAGA**, en razón a la imprudencia, falta de cuidado y previsión del conductor de la motocicleta señor **LUIS HUMBERTO CARRILLO BLANCO**, quien apareció en escena subrepticamente, a gran velocidad, aprovechando la versatilidad de la máquina, cuando ya el carro conducido por el señor **WILLIAM GARCIA BARAJAS** había cruzado la intersección, después de haber detenido convenientemente la marcha ante la señal reglamentaria de pare.

El mismo dibujo topográfico aportado por el demandante y que hace parte ó acompaña el informe de accidente de tránsito que da cuenta de lo ocurrido, refleja con meridiana claridad, al señalar la posición final del rodante, la cual se ubica sin lugar a equívocos luego de la intersección de la Calle 8 con Cra. 14, cobrando fuerza la tesis de que el rodante ya había superado suficientemente el cruce o intersección y que fue el motociclista quien se interponer en su trayectoria y ello se erige como causa suficiente y apta de la colisión de acuerdo con la teoría de la imputación objetiva.

En tales condiciones, la conducta imprudente del señor **HUMBERTO CARRILLO BLANCO**, quien se hallaba al mando de la motocicleta de placas **PZR-08C** rompe el nexo causal respecto de la demandada, deslegitimando el ejercicio de la acción civil indemnizatoria.

Por ende, hace presencia en el sub lite el fenómeno jurídico de la culpa exclusiva de la víctima en la causación del daño.

No existe nexo causal entre la conducta de la demandada y el hecho dañino, por cuanto la responsabilidad del insuceso gravita en cabeza de la misma víctima, quien obró con absoluta negligencia, imprudencia y descuido al ejecutar la labor altamente peligrosa de conducción de la motocicleta en la que se desplazaba, pues lo hacía con exceso de velocidad, con absoluta imprevisión, según será demostrado en el proceso.

La conducción de motocicletas es una actividad exponencialmente más peligrosa que la conducción de vehículos; y por ende, requiere una mayor cuota de responsabilidad social que se expresa en un más alto grado de cuidado y prudencia.

La conducción peligrosa que desarrollaba la presunta víctima hace que ésta haya elevado, el ya de por sí alto estado de riesgo; convirtiéndose de esta manera en su propio victimario.

### **B.- CONCURRENCIA DE CAUSAS – COMPENSACION-**

Conforme lo ha señalado la Honorable Corte Suprema de Justicia, cuando el daño es generado por la acción de varios sujetos "(...), sin que exista convenio previo ni cooperación entre sí, " pero de tal suerte que aún de haber actuado aisladamente el resultado se habría producido lo mismo", entonces surge la hipótesis de la causalidad acumulativa o concurrente, prevista en el artículo 2537 del ordenamiento civil, según el cual la apreciación del daño está sujeta a su reducción cuando la víctima interviene en su producción por haberse expuesto a él de manera imprudente.

"Tal coparticipación causal – ha sostenido esta Corte- conducirá a que la condena reparatoria que se imponga al demandado se disminuya proporcionalmente, en la medida de la incidencia del comportamiento de la propia víctima en la producción del resultado dañoso". ( Sentencia de Casación Civil de 16 de diciembre de 2010. Exp. 110013103-008-1989-00042-01).

Para el presente asunto, resulta entonces necesario observar con detenimiento, la participación de la víctima en el accidente de tránsito, a fin de establecer si se ha expuesto bajo su propio riesgo a las consecuencias dañosas del actuar imprudente que implica la conducción de vehículos sin el cumplimiento de las normas previstas para tal fin.

En consecuencia, de establecerse la coparticipación del demandante **HUMBERTO CARRILLO BLANCO**, en la producción del resultado final, corresponde al señor Juez, según su recto y sano criterio y de conformidad con las reglas de la experiencia, determinar en qué medida contribuyó la acción del perjudicado en la producción del daño.

### **C.- EXCEPCION GENERICA.-**

Fundamentada en cualquier hecho o circunstancia exceptiva que resulten probados en el proceso y en virtud de las cuales la Ley considere que la obligación no nació o se extinguió, conforme a lo previsto en el artículo 306 del Código de Procedimiento Civil, ruego al Despacho pronunciarse oficiosamente.

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de recibir esta convocatoria al proceso, se desconoce hechos tanto para el señor Juez, como para esta apoderada y que pueden ser allegados al expediente durante el desarrollo del mismo, solicito que si al momento de llevar a cabo el análisis de juzgamiento, se encuentran elementos procesales recaudados que puedan dar lugar a la constitución de una

excepción para el pago de la indemnización solicitada por los demandantes y que no hayan sido expresamente citados en esta contestación, sea reconocida la excepción que ellos configuren.

### **V.- PRUEBAS**

#### **1.1. DOCUMENTALES SOLICITADAS POR LA DEMANDADA:**

1. El poder otorgado, ya hace parte de la foliatura.
2. La impresión de la Afiliación del demandante al sistema de salud.

### **3.- INTERROGATORIO DE PARTE**

De manera comedida solicito al Sr. Juez, se sirva fijar fecha y hora para que los demandantes **LUIS HUMBERTO CARRILLO BLANCO, ROSAURA BLANCO DE CARRILLO y YULI ORTIZ GAMBOA**, absuelvan interrogatorio de parte que le formularé oralmente en audiencia y que versará sobre los hechos constitutivos de las excepciones y los hechos de la demanda, así como en los fundamentos de las excepciones.

Ruego para lo cual sea notificado en la dirección indicada en la demanda.

### **VI.- ANEXOS**

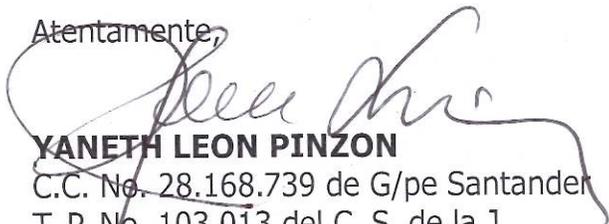
- Los documentos enunciados en el acápite de pruebas, además de los traslados respectivos tanto para la actora como para el Juzgado.

### **VII.- NOTIFICACIONES**

- Las partes en las direcciones consignadas en la demanda.

- La suscrita abogada, junto con sus poderdantes, recibirán notificaciones en la secretaría de su Despacho o en mi oficina ubicada en la carrera 31 No. 51 – 74, Oficina 1302 Edificio Torre Mardel de la Ciudad de Bucaramanga. Tel. 6954545 / Cel. 3153449618, 3184535638.

Atentamente,

  
**YANETH LEON PINZON**

C.C. No. 28.168.739 de G/pe Santander

T. P. No. 103.013 del C. S. de la J.

SEÑORES:  
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
S. D.  
E.



RADICADO:  
DEMANDANTE:

2018-00197

LUIS HUMBERTO CARRILLO BLANCO, ROSAURA BLANCO DE  
CARRILLO, YOLIMA CARRILLO BLANCO, YULI ORTIZ,  
GAMBOA

DEMANDADOS:

TRANSPORTES SAN JUAN SA, WILLIAM GARCIA BARAJAS,  
MARIELA SANCHEZ DE WANDURRAGA

**MARIELA SANCHEZ DE WANDURRAGA**, mujer mayor de edad vecina de esta ciudad, actuando en nombre propio y como demandado dentro del proceso verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de la referencia, por medio del presente escrito, de manera respetuosa manifiesto al Sr. Juez, que **CONFIERO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Dra. **YANETH LEÓN PINZÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.168.739 de Guadalupe (Santander) con TP No. 103.013 del C.S. de la J con correo electrónico [yanethlpabogada@gmail.com](mailto:yanethlpabogada@gmail.com), y/o **RAFAEL ANTONIO HOLGUIN CORZO**, identificado con la C.C. 91.068.671 de San Gil con T.P. No. 103.014 del C.S.J. con correo electrónico [rafaelholguinc@hotmail.com](mailto:rafaelholguinc@hotmail.com) para que **ME REPRESENTE** dentro del proceso de la referencia seguido en mi contra, se notifique personalmente de la admisión de la demanda, proceda a contestar la misma, proponga las excepciones de mérito y las previas a que haya lugar, y formule llamamiento en garantía a la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO SA**

El apoderado que asuma queda ampliamente facultado para recibir, transigir, conciliar, desistir, designar abogado suplente, solicitar y aportar pruebas, sustituir, reasumir y las demás que la ley le confiere para el cabal cumplimiento del presente mandato.

Atentamente;

**MARIELA SANCHEZ DE WANDURRAGA**

C.C. No. 37.826.714 de Bucaramanga Sder

Correo: [marielasan12@hotmail.com](mailto:marielasan12@hotmail.com)

Acepto:

**YANETH LEÓN PINZÓN**

C.C. 28.168.739 de Guadalupe (Santander)

T.P. 103.013 del C.S de la J.

**RAFAEL ANTONIO HOLGUIN**

C.C. C.C.91.068.671 de San Gil

T.P. 103.014 del C.S.J.

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2020/08/10 HORA: 11:47:22  
9538596

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 5AR31A196E

-----  
LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITADA, DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.  
-----

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS:  
SEGUROS DEL ESTADO SUCURSAL BUCARAMANGA CABECERA

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 17 DE 2020  
GRUPO NIIF: SIN GRUPO DEFINIDO

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-073573-04 DEL 1999/02/26  
NOMBRE:SEGUROS DEL ESTADO SUCURSAL BUCARAMANGA CABECERA  
NIT: 860009578-6

DIRECCION COMERCIAL: CL. 44 NO. 36-08  
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER  
TELEFONO1: 6573225  
TELEFONO2: 3212788246  
EMAIL : martha.tarazona@segurosdelestado.com

NOTIFICACION JUDICIAL  
DIRECCION: CR. 11 NO. 90-20  
MUNICIPIO: BOGOTA D.C. - BOGOTÁ D.C.  
TELEFONO1: 2186977  
EMAIL : juridico@segurosdelestado.com

C E R T I F I C A

CONSTITUCION Y DOMICILIO CASA PRINCIPAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4.395 DE LA NOTARIA CUARTA DE SANTA FE DE BOGOTA, DEL 07-08-1.956, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 26-02-1.999, CONSTA QUE SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA: COM PANIAS ALIADAS DE SEGUROS S.A.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2.142 DEL 07-05-1.973, OTORGADA EN LA NOTARIA CUAR

SEGUROS DEL ESTADO SUCURSAL BUCARAMANGA CABECERA

TA DE SANTAFE DE BOGOTA, INSCRITA EN ESTA CAMARA EL 26-02-1.999, CONSTA QUE LA SOCIEDAD DENOMINADA: "COMPANIAS ALIADAS DE SEGUROS S.A." CAMBIO DE RAZON SOCIAL A: "SEGUROS DEL ESTADO S.A."

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2.590 DEL 29-04-1.974, OTORGADA EN LA NOTARIA CUARTA DE SANTAFE DE BOGOTA, INSCRITA EN ESTA CAMARA EL 26-02-1.999, CONSTA QUE LA SOCIEDAD CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL A POPAYAN.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2.767 DEL 26-07-1.989, OTORGADA EN LA NOTARIA 32 DE SANTAFE DE BOGOTA, INSCRITA EN ESTA CAMARA EL 26-02-1.999, CONSTA QUE LA SOCIEDAD CAMBIO SU DOMICILIO SOCIAL A SANTAFE DE BOGOTA.

C E R T I F I C A

AUTORIZACION APERTURA DE SUCURSAL : QUE POR ACTA No 611 DE 1999/02/01 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1999/02/26 BAJO EL No 19906 DEL LIBRO 6, SE AUTORIZO LA APERTURA DE LA SUCURSAL

C E R T I F I C A

| DOCUMENTO       | NUMERO | FECHA      | ENTIDAD    | CIUDAD      | DOCUMENTOS:<br>INSCRIPC. |
|-----------------|--------|------------|------------|-------------|--------------------------|
|                 | 694    | 1982/05/14 | NOTARIA 32 | BOGOTA D.C. | 1985/06/26               |
|                 | 1482   | 1984/05/29 | NOTARIA 32 | BOGOTA D.C. | 1985/06/26               |
| ESCRIT. PUBLICA | 3294   | 1977/07/07 | NOTARIA 04 | BOGOTA D.C. | 1999/02/26               |
| ESCRIT. PUBLICA | 2590   | 1974/04/29 | NOTARIA 04 | BOGOTA D.C. | 1999/02/26               |
| ESCRIT. PUBLICA | 2348   | 1987/08/05 | NOTARIA 04 | BOGOTA D.C. | 1999/02/26               |
| ESCRIT. PUBLICA | 2999   | 1992/09/25 | NOTARIA 10 | BOGOTA D.C. | 1999/02/26               |
| ESCRIT. PUBLICA | 4964   | 1976/09/21 | NOTARIA 04 | BOGOTA D.C. | 1999/02/26               |
| ESCRIT. PUBLICA | 4291   | 1988/06/20 | NOTARIA 09 | BOGOTA D.C. | 1999/02/26               |
| ESCRIT. PUBLICA | 4170   | 1976/08/18 | NOTARIA 04 | BOGOTA D.C. | 1999/02/26               |
| ESCRIT. PUBLICA | 1202   | 1981/10/07 | NOTARIA 30 | BOGOTA D.C. | 1999/02/26               |
| ESCRIT. PUBLICA | 2636   | 1990/09/18 | NOTARIA 10 | BOGOTA D.C. | 1999/02/26               |
| ESCRIT. PUBLICA | 3766   | 1991/11/26 | NOTARIA 10 | BOGOTA D.C. | 1999/02/26               |
| ESCRIT. PUBLICA | 1765   | 1966/05/07 | NOTARIA 04 | BOGOTA D.C. | 1999/02/26               |
| ESCRIT. PUBLICA | 1972   | 1991/06/28 | NOTARIA 10 | BOGOTA D.C. | 1999/02/26               |
| ESCRIT. PUBLICA | 437    | 1995/02/28 | NOTARIA 10 | BOGOTA D.C. | 1999/02/26               |
| ESCRIT. PUBLICA | 2637   | 1990/09/18 | NOTARIA 10 | BOGOTA D.C. | 1999/02/26               |
| ESCRIT. PUBLICA | 1063   | 1994/04/20 | NOTARIA 10 | BOGOTA D.C. | 1999/02/26               |
| ESCRIT. PUBLICA | 2008   | 1957/04/17 | NOTARIA 04 | BOGOTA D.C. | 1999/02/26               |
| ESCRIT. PUBLICA | 417    | 1976/04/06 | NOTARIA 04 | POPAYAN     | 1999/02/26               |
| ESCRIT. PUBLICA | 4287   | 1976/08/23 | NOTARIA 04 | BOGOTA D.C. | 1999/02/26               |

SEGUROS DEL ESTADO SUCURSAL BUCARAMANGA CABECERA

ESCRIT. PUBLICA  
 6565 1958/11/04 NOTARIA 04 BOGOTA D.C. 1999/02/26  
 ESCRIT. PUBLICA  
 3507 1989/09/13 NOTARIA 32 BOGOTA D.C. 1999/02/26  
 ESCRIT. PUBLICA  
 9145 1987/12/29 NOTARIA 09 BOGOTA D.C. 1999/02/26  
 ESCRIT. PUBLICA  
 2142 1973/05/07 NOTARIA 04 BOGOTA D.C. 1999/02/26  
 ESCRIT. PUBLICA  
 2767 1989/07/26 NOTARIA 32 BOGOTA D.C. 1999/02/26

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 611 DE 1999/02/01 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1999/02/26 BAJO EL No 19907 DEL LIBRO 6, CONSTA:

|                  |                                  |
|------------------|----------------------------------|
| CARGO            | NOMBRE                           |
| GERENTE SUCURSAL | MARTHA ISABEL TARAZONA ESTUPINAN |
|                  | DOC. IDENT. C.C. 63304814        |

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 437 ANTES CITADA CONSTA: "LOS GERENTES DE LA SU CURSAL TENDRAN LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPANIA, EN SU RESPECTIVO TERRITORIO, PARA LOS MISMOS ACTOS ASIGNADOS AL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO Y ESTAN FACULTADOS PARA NOMBRAR APODERADO O APODERADOS CUANDO MEDIE LA EXISTENCIA DE UN PROCESO Y PODRAN COMPROMETER A LA COMPANIA, POR DELEGACION EXPRESA DEL PRESIDENTE, HASTA POR LA SUMA QUE ESTE AUTORICE EN PARTICULAR A CADA GERENTE, POR ESCRITO, DENTRO DE LOS TERMINOS QUE LE FIJAN LOS ESTATUTOS."

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2090 DE FECHA 2002/09/12, OTORGADA EN LA NOTARIA 41 DEL CIRCULO DE BOGOTA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2002/12/13, BAJO EL NO. 25054 DEL LIBRO 6, CONSTA: PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, CONFERIDO A MARTHA ISABEL TARAZONA ESTUPINAN IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.304.814, PARA QUE EN EJERCICIO DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SU CURSAL BUCARAMANGA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., Y SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., CONFIERE PODERES ESPECIALES A LOS ABOGADOS TITULADOS, PARA EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES FACULTADES:(A) ASISTIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION A LAS QUE CUALQUIERA DE LAS PODERDANTES SEA CONVOCADA POR LOS CENTROS DE ARBITRAJE Y CONCILIACION Y DEMAS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA ACTUAR COMO CENTROS DE CONCILIACION Y DE ARBITRAJE, LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, CUALQUIER DESPACHO JUDICIAL EN LO CONSTITUCIONAL, CIVIL, COMERCIAL, PENAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, LABORAL, Y EN FIN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DE CONTROL FISCAL Y MINISTERIO PUBLICO. LAS CITACIONES A CONCILIACION A QUE SE HACE ALUSION EN EL PRESENTE LITERAL SON AQUELLAS QUE SE CONVOQUEN EN DE SARROLLO DE LA LEY 23 DE 1991, LA LEY 446 DE 1998, LA LEY 640 DE 2000, EL ART. 27 DE LA LEY 472 DE 1998 Y LOS CODIGOS DE PROCEDIMIENTO CIVIL, LABORAL, PENAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ASI COMO TODAS AQUELLAS AUDIENCIAS A LAS QUE SE CITE A UNA CUALQUIERA DE LAS PODERDANTES CON PROPOSITOS CONCILIATORIOS POR EFECTO DE FUTURAS LEYES QUE SE PROMULGUEN AL IGUAL QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE LAS DESARROLLEN, A NIVEL EXTRAJUDICIAL, PREJUDICIAL Y JUDICIALES PROPIAMENTE DICHAS. (B) PLANTEAR LAS FORMULAS CONCILIADORAS SIEMPRE EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE UNA CUALQUIERA DE LAS PODERDANTES. (C)CONCILIAR LAS PRETENSIONES QUE SE PRESENTEN EN DESARROLLO DE LO INDICADO EN EL PRECEDENTE NUMERAL A UNA CUALQUIERA DE LAS PODERDANTES BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, TERCEROS EN EL PROCESO -COMO LLAMADAS EN GARANTIA, LITISCONSORCIO, TERCERO INTERVINIENTE ETC. -CONVOCANTES A CONCILIACION O CONVOCADAS A CONCILIACION. (D) COMPROMETER A UNA CUALQUIERA DE LAS PODERDANTES MEDIANTE LA SUSCRIPCION DE LAS CORRESPONDIENTES ACTAS DE CONCILIACION. PARAGRAFO: LOS PODERES QUE SE CONFIEREN EN DESARROLLO DEL PRESENTE MANDATO SOLO PUEDEN SER OTORGADOS EN ASUNTOS CUYA CUANTIA NO SUPEREN LOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) M/CTE."

C E R T I F I C A

SEGUROS DEL ESTADO SUCURSAL BUCARAMANGA CABECERA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 2205/06/21, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2005/07/12, BAJO EL NRO. 29235, DEL LIBRO VI, CONSTA: CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO SUFICIENTE A LA SEÑORA MARTHA ISABEL TARAZONA ESTUPIÑAN C.C. NO. 63.304.814 DE BUCARAMANGA, PARA QUE EN SU CALIDAD DE GERENTE EN EJERCICIO DE LA SUCURSAL BUCARAMANGA DE LA ASEGURADORA QUE REPRESENTO, EXPIDA, OTORGUE Y SUSCRIBA EN NOMBRE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., LAS POLIZAS DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO, DENOMINADAS DE DISPOSICIONES LEGALES, ANTE LAS RESPECTIVAS ENTIDADES ESTATALES EN DONDE HAN DE PRESENTARSE Y ENTREGARSE, CON UN LIMITE MAXIMO DE VALOR ASEGURADO DE MIL QUINIENTOS (1.500) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VI GENTES."

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1622 DE FECHA 09/04/2008, OTORGADA EN LA NOTARIA 13 DEL CIRCULO DE BOGOTA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 16/05/2008, BAJO EL NO. 34250 DEL LIBRO 6, CONSTA: PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, CONFERIDO A MARTHA ISABEL TARAZONA ESTUPIÑAN IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.304.814 DE BUCARAMANGA, QUIEN ACTUA EN CALIDAD DE GERENTE DE LA SUCURSAL BUCARAMANGA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., PARA QUE SUSCRIBA EN NOMBRE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES A LA RECUPERACION O EL SALVAMENTO, SOBRE LOS AUTOMOTORES, CUYAS POLIZAS DE SEGURO, OBLIGUEN A LA INDEMNIZACION POR PERDIDA TOTAL O HURTO O POR PERDIDA TOTAL POR DAÑOS A LA ASEGURADORA, IGUALMENTE SE FACULTA AL APODERADO GENERAL PARA SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA ASEGURADORA, LOS FORMULARIOS Y DOCUMENTOS QUE EXIJAN LAS OFICINAS DE TRANSITO Y TRANSPORTE CORRESPONDIENTES EN ORDEN A LEGALIZAR LA PROPIEDAD DE LOS VEHICULOS SINIESTRADOS, EN CABEZA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., (FORMULARIO DE TRAMITE UNICO NACIONAL, DE CANCELACION DE MATRICULAS, ETC.) ESTE PODER NO FACULTA AL APODERADO PARA QUA CEDA LOS DERECHOS Y TRASPASE LA PROPIEDAD DE LOS VEHICULOS SINIESTRADOS; QUE SE ENCUENTRAN EN CABEZA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., A TERCERAS PERSONAS. SEGUNDO: QUE EL PODER CONFERIDO MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO AL APODERADO, ES INSUSTITUIBLE."

C E R T I F I C A

CIUU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 6511 SEGUROS GENERALES.

C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES GESTIONAR BIENESTAR  
CONTRA: SEGUROS DEL ESTADO S.A  
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA  
EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A(SIC)  
UBICADO EN LA CALLE 44 N 36-08 DE BUCARAMANGA  
OFICIO No 4663-2017-00335-00 DEL 2018/09/04 INSCR 2018/09/14

C E R T I F I C A

PROCESO ORDINARIO R.C.E.  
DE: ALBA M. PARRA R  
CONTRA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.  
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA  
INSCRIPCION DE DEMANDA RESPECTO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.  
OFICIO No 641-2014-00310-00 DEL 2015/02/12 INSCR 2015/03/02 DEMANDA

C E R T I F I C A

PROCESO DEMANDA DECLARATIVA VERBAL  
DE: SANABRIA MEJIA LUZ FANNY Y OTRAS  
CONTRA: SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y OTROS  
JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA  
INSCRIPCION DE DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

SEGUROS DEL ESTADO SUCURSAL BUCARAMANGA CABECERA

OFICIO No 1146/2017-00037-00 DEL 2017/04/27 INSCR 2017/05/12 DEMANDA

C E R T I F I C A

PROCESO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DE: SIMETRIA DISEÑO Y PUBLICIDAD S.A.S.

CONTRA: SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y OTRO

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

INSCRIPCIÓN DE DEMANDA RESPECTO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CON MATRICULA NO. 73573.

OFICIO No 2017-00634/OFI.022 DEL 2018/01/11 INSCR 2018/01/15 DEMANDA

C E R T I F I C A

PROCESO VERBAL

DE: ERMES DULCEY LOPEZ Y OTROS

CONTRA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

JUZG ONCE CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

INSCRIPCIÓN DE DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SUCURSAL DENOMINADO SEGUROS DEL ESTADO (SIC) UBICADO EN LA CL. 44 NO. 36-08 DE BUCARAMANGA DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD SEGUROS DEL ESTADO S.A. IDENTIFICADA CON NIT 860009578-6

OFICIO No 0819-2018-00085-00 DEL 2018/06/20 INSCR 2018/07/04 DEMANDA

C E R T I F I C A

PROCESO VERBAL

DE: ANDREINA CAROLINA MARTINEZ MORALES Y OTROS

CONTRA: SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y OTROS

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

INSCRIPCIÓN DE DEMANDA RESPECTO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CON MATRICULA NO. 73573

OFICIO No 370-2018-00383-00 DEL 2019/02/19 INSCR 2019/02/22 DEMANDA

C E R T I F I C A

PROCESO VERBAL

DE: WILLINGTONG ALVAREZ DELGADO Y OTROS

CONTRA: SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y OTROS

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE DEMANDA A LA SUCURSAL DE MATRICULA 073573

OFICIO No 0682-2018-00391-00 DEL 2019/05/09 INSCR 2019/06/14 DEMANDA

NO APARECE INSCRIPCIÓN POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

TAMAÑO DE EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 del DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 del DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES :

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA CUAL PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERIODO CÓDIGO - CIIU:

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2020/08/10 11:47:22 - REFERENCIA OPERACION 9538596

-----  
 | LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES |  
 | DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO |  
 | SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O |

SEGUROS DEL ESTADO SUCURSAL BUCARAMANGA CABECERA

DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A [WWW.CAMARADIRECTA.COM](http://WWW.CAMARADIRECTA.COM) OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

A handwritten signature or stamp, possibly a mechanical signature, consisting of several overlapping loops and lines.

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACTUAL VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO  
PASAJEROS**

**COLECTIVA PASAJEROS**

|  |                                    |                          |   |                       |                        |                              |                |                        |           |             |                   |
|--|------------------------------------|--------------------------|---|-----------------------|------------------------|------------------------------|----------------|------------------------|-----------|-------------|-------------------|
| Expedida en:<br>BUCARAMANGA            | Sucursal Expedidora<br>BUCARAMANGA | Cod. Sucursal<br>96NOVAD | Punto de Venta<br>ORA DE SEGUROS/BMANGA/R | Cod. Punto<br>PASAJE3 | Ramo<br>30             | No.Póliza<br>96-30-101000236 | No. Grupo<br>0 |                        |           |             |                   |
| Clase de Documento<br>EMISION ORIGINAL | No. De Anexo<br>0                  | Fecha Expedición         |   |                       | Vigencia               |                              |                |                        |           |             | No de Días<br>365 |
|  |                                    |                          |   |                       | Desde las 24 horas del |                              |                | Hasta las 24 horas del |           |             |                   |
|  |                                    | Día<br>22                | Mes<br>10                                 | Año<br>2012           | Día<br>26              | Mes<br>10                    | Año<br>2012    | Día<br>26              | Mes<br>10 | Año<br>2013 |                   |

**DATOS DEL TOMADOR**

|  |   |
|--|---|
| Nombre : TRANSPORTES SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA | Identificación : 800.048.212-4                  |
| Dirección : KM 4 VIA GIRON                     | Ciudad : GIRON, SANTANDER<br>Teléfono : 6444444 |

**DATOS DEL ASEGURADO**

|                                   |                        |
|-----------------------------------|------------------------|
| Asegurado : VARIOS SEGÚN RELACIÓN | Identificación :       |
| Dirección :                       | Ciudad :<br>Teléfono : |

**DATOS DEL BENEFICIARIO**

|  |
|--|
| Beneficiario : TERCEROS AFECTADOS O LOS DE LEY |
|--|

**DETALLE DE COBERTURAS**

|                  |
|------------------|
| Ver relacion ... |
|------------------|

|                      |  |  |  |  |  |  |
|----------------------|--|--|--|--|--|--|
| <b>OBSERVACIONES</b> |  |  |  |  |  |  |
|----------------------|--|--|--|--|--|--|

|   |                                   |                                   |                           |                      |                                     |                                 |
|---|-----------------------------------|-----------------------------------|---------------------------|----------------------|-------------------------------------|---------------------------------|
| Valor Asegurado Total<br>\$ ****60,795,576,000.00 | Valor Prima<br>\$ **92,302,145.00 | Gastos Expedición<br>\$ *****0.00 | IVA<br>\$ **14,768,343.00 | RUNT<br>\$ *****0.00 | Total a Pagar<br>\$ *107,070,488.00 | Facturación<br>ANUAL/ANTICIPADA |
|---|-----------------------------------|-----------------------------------|---------------------------|----------------------|-------------------------------------|---------------------------------|

| INTERMEDIARIO                 |       |            | COASEGURO        |         |                 |
|-------------------------------|-------|------------|------------------|---------|-----------------|
| Nombre                        | Clave | % de Part. | Nombre Compañiía | % Part. | Valor Asegurado |
| INNOVADORA DE SEGUROS AGENCIA | 31144 | 100.00     |                  |         |                 |

**PLAN DE PAGO: CONTADO**  
-TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO QUE PREVEE EL ARTÍCULO 1066 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HARÁ A SEGUROS DEL ESTADO S.A., DENTRO DE LOS 30 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARATULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

-TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA E-RCETP-031A-M2, ADJUNTA.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES:

DIRECCIÓN: Calle 44 No 36-08 TELÉFONO: 6578486 - BUCARAMANGA

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

OS DE VIDA DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL ES  
A. SEGUROS DEL ESTADO S.A. SEGUROS DE VID  
A. SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. SEGU  
DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE  
96-30-101000236 SEGUROS DE VIDA DEL ESTAC



REFERENCIA PAGO:  
1101410427875-8

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

CLIENTE

DLRC031144C 22/07/2020

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO  
PASAJEROS**

**COLECTIVA PASAJEROS**

|  |                                    |                          |   |                         |                        |                               |                |                        |           |             |                   |
|--|------------------------------------|--------------------------|---|-------------------------|------------------------|-------------------------------|----------------|------------------------|-----------|-------------|-------------------|
| Expedida en:<br>BUCARAMANGA            | Sucursal Expedidora<br>BUCARAMANGA | Cod. Sucursal<br>96NOVAD | Punto de Venta<br>ORA DE SEGUROS/BMANGA/R | Cod. Punto<br>PASAJEROS | Ramo<br>30             | No. Póliza<br>96-30-101000236 | No. Grupo<br>0 |                        |           |             |                   |
| Clase de Documento<br>EMISION ORIGINAL | No. De Anexo<br>0                  | Fecha Expedición         |   |                         | Vigencia               |                               |                |                        |           |             | No de Días<br>365 |
|  |                                    |                          |   |                         | Desde las 24 horas del |                               |                | Hasta las 24 horas del |           |             |                   |
|  |                                    | Día<br>22                | Mes<br>10                                 | Año<br>2012             | Día<br>26              | Mes<br>10                     | Año<br>2012    | Día<br>26              | Mes<br>10 | Año<br>2013 |                   |

**DATOS DEL TOMADOR**

|  |   |
|--|---|
| Nombre : TRANSPORTES SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA | Identificación : 800.048.212-4                  |
| Dirección : KM 4 VIA GIRON                     | Ciudad : GIRON, SANTANDER<br>Teléfono : 6444444 |

**DATOS DEL ASEGURADO**

|  |  |
|--|--|
| Asegurado : SANCHEZ DE WANDURRAGA, MARIELA | Identificación : 37.826.714                          |
| Dirección : KR 28 45 45 AP 1202 SOTOMAY    | Ciudad : BUCARAMANGA,SANTANDER<br>Teléfono : 6431804 |

**DATOS DEL BENEFICIARIO**

|  |
|--|
| Beneficiario : TERCEROS AFECTADOS O LOS DE LEY |
|--|

**DETALLE DE COBERTURAS**

|                          |                           |                     |                   |
|--------------------------|---------------------------|---------------------|-------------------|
| DESCRIPCION DEL VEHICULO |                           |                     |                   |
| ITEM: 491                | PLACA: XVU516             | CLASE: TAXI         | MARCA: HYUNDAI    |
|                          | CHASIS: MALAB51GP7M905771 | MOTOR: G4HC6M879509 | No PASAJEROS: 4   |
|                          |                           |                     | SERVICIO: PUBLICO |
|                          |                           |                     | TRAYECTO: URBANO  |
|                          |                           |                     | MODELO: 2007      |

| AMPAROS   | VALOR ASEGURADO | DEDUCIBLES<br>% MINIMO |
|---|-----------------|------------------------|
| DAÑOS A BIENES DE TERCEROS                        | 60 SMMLV        | 10.0 % 2.0 SMMLV       |
| MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA        | 60 SMMLV        |                        |
| MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS | 120 SMMLV       |                        |
| AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL                  | SI AMPARA       |                        |
| AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL    | SI AMPARA       |                        |
| AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL    | SI AMPARA       |                        |

|               |
|---------------|
| OBSERVACIONES |
|---------------|

|   |                                   |                                   |                          |                      |                                     |                                 |
|---|-----------------------------------|-----------------------------------|--------------------------|----------------------|-------------------------------------|---------------------------------|
| Valor Asegurado Total<br>\$ *****102,006,000.00 | Valor Prima<br>\$ *****154,291.00 | Gastos Expedición<br>\$ *****0.00 | IVA<br>\$ *****24,686.00 | RUNT<br>\$ *****0.00 | Total a Pagar<br>\$ *****178,977.00 | Facturación<br>ANUAL/ANTICIPADA |
|---|-----------------------------------|-----------------------------------|--------------------------|----------------------|-------------------------------------|---------------------------------|

| INTERMEDIARIO                 |       |            | COASEGURO        |         |                 |
|-------------------------------|-------|------------|------------------|---------|-----------------|
| Nombre                        | Clave | % de Part. | Nombre Compañiía | % Part. | Valor Asegurado |
| INNOVADORA DE SEGUROS AGENCIA | 31144 | 100.00     |                  |         |                 |

**PLAN DE PAGO: CONTADO**  
-TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO QUE PREVEE EL ARTÍCULO 1066 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HARÁ A SEGUROS DEL ESTADO S.A., DENTRO DE LOS 30 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARATULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

-TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA E-RCETP-031A-M2, ADJUNTA.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES:  
DIRECCIÓN: Calle 44 No 36-08 TELÉFONO: 6578486 - BUCARAMANGA  
USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

OS DE VIDA DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL ES  
A. SEGUROS DEL ESTADO S.A. SEGUROS DE VID  
A. SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. SEGU  
DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE  
96-30-101000236 SEGUROS DE VIDA DEL ESTAC

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR